



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2019.02.01
15:01:35 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 4 de febrero del 2019

97 páginas

ALCANCE N° 25

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

BANCO DE COSTA RICA

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

MUNICIPALIDADES

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La Auditora Interna de la Junta de Protección Social, de conformidad con las competencias que le otorga el inciso h) del artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, que establece que la Auditoría Interna debe mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna y

Considerando:

I.—Que el artículo N° 23 de la Ley General de Control Interno N° 8292 establece que cada Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita el Órgano Contralor y que dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad.

II.—Que de conformidad con la norma 1.1.2. “*Reglamento de Organización y Funcionamiento*” de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, la organización y el funcionamiento de la auditoría interna deben formalizarse en un reglamento aprobado por las autoridades competentes, que se mantenga actualizado y que contenga las definiciones atinentes al marco de acción del ejercicio de esa actividad, referidas al menos a lo siguiente: naturaleza, ubicación y estructura organizativa, ámbito de acción, competencias y relaciones y coordinaciones.

Por tanto, emite el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1—**Objeto.** El presente Reglamento regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social, de conformidad con lo que establece el artículo N° 23 de la Ley General de Control Interno; así como lo contemplado en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009.

Artículo 2—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los colaboradores de la Auditoría Interna; así como para los colaboradores de la Administración Activa de la Junta de Protección Social, en la materia que les resulte aplicable.

CAPÍTULO II

De la organización de la Auditoría Interna

Artículo 3—**Concepto de Auditoría Interna.** La Auditoría Interna de la Junta de Protección Social es una actividad independiente, objetiva y asesora que aplica un enfoque sistémico y profesional que le permite evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y los procesos de dirección; contribuyendo a que se alcancen los objetivos institucionales y proporcionando una garantía razonable a la ciudadanía de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 4—**Normativa que regula el accionar de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna se rige por lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense en materia de su competencia, dentro de los cuales se citan los siguientes:

- La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- La Ley General de la Administración Pública N° 6227.
- La Ley General de Control Interno N° 8292.
- La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.
- Las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- Las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.
- El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- Otras disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República.
- En lo que sea aplicable y supletoriamente por las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes.
- Por los manuales de funcionamiento y procedimientos, disposiciones, instrucciones, metodologías y prácticas formalizadas por el Auditor Interno.

Artículo 5—**Misión y Visión.** La Auditoría Interna establecerá su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la dependencia y velará por su actualización. La misión y visión serán incorporadas en el Plan Estratégico y en el Plan anual de Trabajo de la Auditoría Interna.

Artículo 6—**Principios y normas.** Los colaboradores de la Auditoría deben observar los valores que la institución y la Contraloría General de la República promuevan para guiar su actuación; los principios y reglas de conducta adoptados por esta Auditoría, que se encuentran contenidos en el Código de Ética del Instituto de Auditores Internos; así como las normas que rigen el ejercicio de la profesión.

Artículo 7—**Independencia y objetividad.** Los funcionarios de la Auditoría Interna ejecutarán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del Jerarca y demás órganos de la Administración Activa, según lo dispuesto en el

artículo N° 25 de la Ley General de Control Interno N° 8292, sus modificaciones y reformas; la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República y el presente Reglamento. Tendrán una actitud imparcial y neutral; evitarán cualquier conflicto de intereses que pueda dificultar el cumplimiento imparcial de sus tareas.

El Auditor y el Subauditor Interno deberán establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal de la Auditoría. Asimismo, establecerán los pasos a seguir para administrar las situaciones de impedimento que se llegaren a presentar sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro la objetividad e independencia de la Auditoría.

Artículo 8—Medidas atinentes a las limitaciones de la independencia y objetividad.

El Auditor Interno, el Subauditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna deben observar las siguientes medidas:

- Comunicar por escrito al Auditor Interno, si la independencia y/u objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia. Si tal impedimento corresponde al Auditor Interno, éste deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva de la Junta de Protección Social.
- Respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente, en especial las contenidas en el artículo N° 34 de la Ley General de Control Interno.
- No deben ser parte de grupos de trabajo, comisiones o sesiones que ejerzan funciones propias de la Administración Activa. Cuando la Junta Directiva solicite su participación en estos grupos o comisiones, ésta deberá ser exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia, siempre y cuando dicha participación no represente un conflicto de intereses y no tenga carácter permanente, todo esto en resguardo de su objetividad e independencia de criterio. La Administración Activa como órgano funcional es la competente para la toma de decisiones en estas comisiones.
- El auditor asistirá a las sesiones de Junta Directiva de la Junta de Protección Social, cuando este Órgano Superior lo convoque expresamente para asesorar en materia de su competencia sobre uno o varios asuntos específicos, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto. Asimismo, podrá asistir cuando considere necesario referirse sobre aspectos relevantes de interés común, para brindar asesoramiento y hacer advertencias en la materia de su competencia, para lo cual se coordinará previamente con el Presidente o Secretario de Junta Directiva.

Artículo 9—**Ubicación orgánica.** La Auditoría Interna es un órgano asesor de alto nivel dentro de la estructura institucional, que depende orgánicamente de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social.

Artículo 10—**Estructura organizativa.** Corresponderá al Auditor Interno definir la estructura organizativa y funcional que permita garantizar la efectividad en el cumplimiento de sus competencias y una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos disponibles; considerando los objetivos y riesgos institucionales; asimismo, observando lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente; así como las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales son de acatamiento obligatorio.

Artículo 11—**Áreas funcionales.** En función de las competencias del recurso humano y al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, la Auditoría se ha organizado en las siguientes Unidades de Auditoría: Administrativa-Financiera; de Comercialización y Producción; Gestión Social y Estudios Especiales; y de Sistemas. Lo anterior no limita al Auditor Interno para que adicione cualquier otra que se requiera a futuro, para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la Auditoría; respetando el ordenamiento jurídico vigente y las normas que deba observar la Junta de Protección Social como ente descentralizado del Sector Público para definir su estructura organizativa.

Artículo 12—**Del Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno.** El Auditor y el Subauditor Interno dependen orgánicamente de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, quien los nombrará por tiempo indefinido y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les sean aplicables, tal como lo establecen los artículos N° 24 y N° 31 de la Ley General de Control Interno, el artículo N° 8 inciso c) del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República. Cuando se trate del nombramiento del Subauditor, el criterio no vinculante del Auditor Interno será considerado para su escogencia ante la Junta Directiva de la institución.

Artículo 13—**De la suspensión y remoción del Auditor y Subauditor Interno.** El Auditor y el Subauditor Interno serán inamovibles y sólo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos, cuando se demuestre que no cumplen debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de ellos alguna responsabilidad legal, en cuyo caso, para su remoción o destitución se procederá con el debido proceso conforme a dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, según lo establece el artículo N° 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 y el artículo 8°, inciso c) del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social.

Artículo 14—**De la jornada laboral del Auditor y Subauditor Interno.** La jornada laboral del Auditor y Subauditor Interno será de tiempo completo, tal como lo establece el artículo N° 30 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 15—Funciones del Auditor Interno. Al Auditor Interno le corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría Interna. Aparte de las funciones citadas en el artículo N° 15 del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social, le corresponderá:

- a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas para el buen desempeño de la Auditoría en el cumplimiento de sus competencias.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas y procedimientos para la administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos N° 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el N° 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, sus reglamentos, modificaciones y reformas.
- c) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- d) Establecer la planificación estratégica y operativa de la actividad de la auditoría interna, bajo un método sistemático y considerando la determinación del universo de auditoría, los riesgos institucionales, los factores críticos del éxito y otros criterios relevantes.
- e) Preparar el Plan anual de trabajo de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República y presentarlo ante la Junta Directiva de la Junta de Protección Social para su conocimiento.
- f) Supervisar los distintos trabajos que se realizan con el apoyo del Subauditor y los titulares subordinados de la Auditoría Interna.
- g) Proponer a la Junta Directiva en forma oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la Auditoría Interna.
- h) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Auditoría Interna con eficiencia, eficacia y legalidad.
- i) Presentar el Informe de Labores previsto en el artículo N° 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno N° 8292 en el cual responderá por su gestión ante la Junta Directiva, así como otros informes de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos de la fiscalización, cuando el Auditor Interno lo considere necesario.
- j) Establecer y mantener actualizado un sistema de seguimiento sobre el estado de las recomendaciones emitidas en los informes de la Auditoría Interna y los Despachos de Auditores Externos cuando sean de su

conocimiento; así como dar seguimiento a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República a la institución, cuando el Órgano Contralor así lo requiera. De ello informará anualmente al jerarca y cuando las circunstancias lo ameriten.

- k) Delegar sus funciones en el personal a su cargo, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.
- l) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio; asimismo, vigilar que el personal bajo su cargo actúe de igual manera.
- m) Establecer y mantener un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- n) Las demás funciones y competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable a la función de Auditoría Interna.

Artículo 16—Funciones del Subauditor Interno. Al Subauditor Interno le corresponderá dentro de sus funciones apoyar al Auditor Interno en las labores que éste le encomiende y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 17—Del personal de la Auditoría Interna. Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la institución, para lo cual se debe observar lo regulado en el *“Reglamento que establece las disposiciones a seguir para la aprobación, modificación o derogatoria de regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social y para su aplicación”*. Por su parte, corresponde al Auditor Interno de la Junta de Protección Social:

- a) Autorizar los movimientos del personal a su cargo de conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno en el artículo N° 24 (referente a nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás) y N° 28 (concerniente a las plazas vacantes) y demás normas aplicables.
- b) Gestionar ante la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, la creación de plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento de su Plan Anual Operativo, el Plan anual de Trabajo y en general para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna.
- c) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los colaboradores de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas, sean institucionales o propias de la Auditoría Interna, que les sean aplicables.

Artículo 18—**Ámbito de acción.** El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por la Junta de Protección Social y por los entes y órganos públicos y privados sujetos a su competencia de conformidad con el artículo N° 22, inciso a) de la Ley General de Control Interno N° 8292, sus modificaciones y reformas. Dicho universo de auditoría debe definirse y mantenerse actualizado en medio idóneo.

Artículo 19—**Recursos.** La Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, materiales, equipo, asesoría técnica y medios de transporte, así como el espacio físico necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Dichos recursos serán gestionados de conformidad con lo establecido en:

- El artículo N° 27 de la Ley General de Control Interno N° 8292.
- La norma 2.4 “*Administración de Recursos*” de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.
- Las Disposiciones para regular el procedimiento, los plazos y el trámite interno de las solicitudes de asignación de recursos para la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social.
- Y demás normativa que al respecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 20—**Relaciones y coordinaciones.** El Auditor Interno está facultado para establecer medidas que permitan mantener relaciones y coordinaciones con:

- a) El Jefe de la institución, el nivel gerencial, titulares subordinados y otros colaboradores de la Junta de Protección Social, en el cumplimiento de sus labores de fiscalización.
- b) El Departamento Contable Presupuestario, para que el responsable del control del presupuesto institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestarios de la Auditoría.
- c) La Asesoría Jurídica de la institución para la prestación de un servicio oportuno y efectivo de su asesoramiento legal, cuando la Auditoría Interna así lo requiera, de conformidad con lo que estipula el artículo N° 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.
- d) Instancias externas, como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República y otras instituciones de control y fiscalización que conforme a la ley correspondan; Comisiones Legislativas,

Área Social del Gobierno de la República, Ministerio Público, Tribunales de Justicia y denunciantes, entre otros. Como parte de estas relaciones y coordinaciones, se podrá proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, u otros entes y órganos de control, según su ámbito de competencia; sin perjuicio de la coordinación interna que deba aplicarse y sin que ello implique una limitación en la actuación de la Auditoría según lo establece el artículo N° 32 inciso c) de la Ley General de Control Interno.

- e) Profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, colaboradores o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las labores de auditoría, que requieran de conocimientos, técnicas u otras competencias adicionales.

Artículo 21—Condición en la que comparecen los funcionarios de Auditoría Interna durante un procedimiento administrativo.

La eventual participación del personal de auditoría en procedimientos administrativos puede ser en condición de:

- a) Testigo: en caso de que los hechos le consten en forma directa y sólo podrán declarar en relación a los mismos.
- b) Testigo técnico: cuando no fueron testigos de los hechos que se incorporan en el informe de Relación de Hechos que elaboraron, dado que lo descrito es producto de la recopilación de elementos de prueba de conductas ocurridas con anterioridad al estudio, sobre las cuales el auditor no tuvo conocimiento en forma directa. Únicamente podrán ser consultados sobre el contenido del informe emitido.

No podrá ser requerido como perito, por lo que en caso de que se requiera una prueba de este tipo, la Administración Activa debe procurar su elaboración e incorporación al expediente administrativo con sus propios recursos, sin perjuicio de que en el supuesto de que como parte del proceso de auditoría se haya elaborado un peritaje, éste se pueda incorporar como parte del haber probatorio dentro del procedimiento administrativo.

Le corresponderá al Órgano Director o juzgador decidir si se cita al personal de auditoría, como testigo o como testigo técnico, aspecto que deberá indicarlo expresamente y usar su autoridad de dirección para hacerlo valer durante la celebración de la comparecencia o la audiencia respectiva.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 22—**Competencias.** Aparte de las competencias establecidas en el artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, se deberán observar las contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, el Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social, el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, las Normas de Control Interno para el Sector Público, los lineamientos y directrices que emita la Contraloría General de la República y las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica, con las limitaciones que establece el artículo N° 34 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y en observancia del Principio de Legalidad.

Artículo 23—**Deberes.** El Auditor Interno, Subauditor Interno y los demás colaboradores de la Auditoría Interna, deberán cumplir con los deberes que se establecen en el artículo N° 32 de la Ley General de Control Interno, así como aquellos deberes asignados por el marco jurídico y técnico aplicable, para lo cual el Auditor Interno considerará las leyes, reglamentos, directrices y disposiciones referente a su ámbito de acción, incluidos los de la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización competentes.

Artículo 24—**Potestades.** Serán potestades del Auditor Interno, Subauditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, todas aquellas contenidas en el artículo N° 33 de la Ley General de Control Interno N° 8292, sus reformas y modificaciones.

Artículo 25—**Servicios que brinda la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna de la Junta de Protección Social en el ámbito de su competencia brindará servicios preventivos y de auditoría, los que deberán ser ejecutados por los colaboradores de la Auditoría Interna con la pericia y el debido cuidado profesional, conforme lo establece este reglamento, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y demás normativa técnica aplicable.

Artículo 26—**Servicios preventivos.** Los servicios preventivos que presta la Auditoría Interna, según la normativa legal y técnica, son los siguientes:

- a) **Asesoría:** Este servicio consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor Interno) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la Administración Activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o

comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es solo uno de los insumos para la toma de decisiones. Este servicio se registrará por lo dispuesto en la Guía técnica sobre el servicio de Asesoría en la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social aprobada el 26 de enero de 2018.

- b) **Advertencia:** Es un servicio de carácter no vinculante que consiste en alertar a los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de asuntos que llegan al conocimiento de la Auditoría Interna, y sobre conductas o actuaciones que podrían estar contraviniendo el ordenamiento jurídico y técnico, o exponiendo a riesgo a la institución. Esta labor se ejecuta sobre asuntos de competencia de la Auditoría Interna y sin que se menoscaben ni se comprometan la independencia y la objetividad en el desarrollo posterior de sus labores. Este servicio requiere de seguimiento, sea por medio de un estudio especial, o durante el estudio que se está realizando donde se consideró pertinente emitir la advertencia.
- c) **Autorización de libros:** Es una competencia asignada de manera específica a la Auditoría Interna que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura y cierre de los libros de contabilidad y actas que deban llevarse en la institución, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional. Producto de este servicio pueden originarse servicios de asesoría o de otro tipo.

Artículo 27—**Servicios de auditoría.** Los servicios de auditoría, de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, se clasifican en: financiera, operativa y de carácter especial.

- a) La Auditoría Financiera se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera.

Otros objetivos de las auditorías financieras, pueden incluir:

- La revisión de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.
- La revisión de información financiera intermedia.

- b) La Auditoría Operativa, de desempeño, gestión o rendimiento evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Los temas de auditoría operativa se seleccionan por medio del proceso de planificación estratégica, táctica y operativa de la Auditoría Interna, mediante el análisis de temas potenciales y la identificación de riesgos y/o problemas.
- c) La Auditoría de Carácter Especial o de cumplimiento se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada. Estas auditorías de carácter especial pueden abarcar una extensa gama de temas, tales como: aspectos de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, control interno y otras temáticas relacionadas con la fiscalización pública.

Artículo 28—De la información. El Auditor Interno definirá los lineamientos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y registro de la información, así como también sobre la custodia y control de acceso a los registros del trabajo, conforme lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, las Normas de Control Interno para el Sector Público, sus modificaciones y reformas.

Artículo 29—De la supervisión. El Auditor Interno será responsable de establecer un adecuado proceso de supervisión del trabajo dentro de la Auditoría, la cual puede ser llevada a cabo por él o por los colaboradores que designe para tal efecto, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad de sus servicios y el desarrollo profesional de sus colaboradores.

Artículo 30—De la comunicación de resultados. Las instancias correspondientes serán informadas, verbalmente y por escrito, sobre los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones, producto de la auditoría que se lleve a cabo, lo que constituirá la base para el mejoramiento de los asuntos examinados.

- a) Los resultados, conclusiones y recomendaciones de los estudios de auditoría, deberán comunicarse oficialmente al jerarca o al titular subordinado de la Administración Activa con competencia y autoridad para ordenar la

implantación de las recomendaciones, a quien se le solicitará una audiencia para efectuar la comunicación verbal del informe antes de la remisión del documento definitivo.

- b) La comunicación de resultados de los servicios de auditoría se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV Informes de Auditoría Interna de la Ley General de Control Interno N° 8292 y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, así como de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- c) La comunicación de los estudios de naturaleza confidencial, o las llamadas relaciones de hechos, se regirán de conformidad con la normativa y directrices establecidas por la Contraloría General de la República.
- d) La Auditoría no revelará a terceros, información sobre las auditorías o estudios especiales que se encuentren en proceso, ni sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal, tal como lo establece el artículo N° 32, inciso e) de la Ley General de Control Interno.
- e) En cuanto a los servicios preventivos, el Auditor Interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados de este tipo de servicios conforme a la naturaleza de los estudios y los criterios pertinentes.

Artículo 31—Denuncias. La Auditoría Interna recibirá aquellas denuncias que le sean remitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y colaboradores (as) de la Institución, las que serán analizadas con base en el Reglamento para la Atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social.

Artículo 32—Confidencialidad sobre la identidad de los denunciantes. La Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de la identidad de los denunciantes que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos irregulares; incluso después de concluidas las labores de Auditoría y del archivo del expediente; en acatamiento a lo dispuesto por el artículo N° 6 de la Ley General de Control Interno, así como por el artículo N° 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.

Artículo 33—Seguimiento de recomendaciones. La Auditoría Interna dispondrá de un sistema de seguimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna y los Auditores Externos y que fueron aceptadas por la Administración Activa, con la finalidad de verificar si efectivamente fueron puestas en práctica, para asegurarse la oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la Administración Activa, sin menoscabo de la responsabilidad que a ésta última le compete en la debida atención de las mismas conforme lo establecen los artículos N° 12 y N° 17 de la Ley General de Control Interno N° 8292. En el caso de las disposiciones

emitidas por la Contraloría General de la República, se les dará seguimiento cuando ésta así lo requiera a la Auditoría Interna, según lo establecido en los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría.

La Auditoría Interna elaborará un informe anual del estado de las recomendaciones, con corte al 31 de diciembre del año anterior, en el cual incluirá el estado de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, con base en la información que el Órgano Contralor proporcione por los medios pertinentes. Dicho informe será remitido a la Junta Directiva de la institución a más tardar el 31 de marzo de cada año; sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva, cuando a criterio del Auditor Interno las circunstancias lo ameriten.

Artículo 34—**Archivo permanente.** La Auditoría Interna mantendrá un archivo permanente físico y digital debidamente clasificado y actualizado, que contenga la correspondencia enviada y recibida, los informes de auditoría; así como la normativa legal y técnica, entre otros.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 35—**Derogatoria.** Este Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social, aprobado según acuerdo de Junta Directiva JD-070 de la sesión ordinaria N° 04-2013 celebrada el 05 de febrero de 2013 y que fue publicado en La Gaceta N°90 del 13 de mayo de 2013.

Artículo 36—**Aprobaciones, modificaciones y reformas al Reglamento.** El Auditor Interno será el responsable de someter a aprobación de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, las reformas que puedan ser necesarias para mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social.

Artículo 37—**Aprobación.** El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, mediante acuerdo JD-961 de la sesión extraordinaria N° 58-2018 celebrada el 11 de octubre de 2018.

Artículo 38—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.

M.Sc. Doris María Chen Cheang, Auditora Interna.—1 vez.—Solicitud N° 138959.—(IN2019314080).